

**COFRADÍA
DEL
SANTÍSIMO CRISTO DE LA AGONÍA
CIEZA**



ESTATUTOS

«Padre, perdónalos, porque no saben lo que hacen» (Lc. 23,34)
«De cierto te digo que hoy estarás conmigo en el paraíso» (Lc. 23,43)
«Mujer, he ahí tu hijo. He ahí tu Madre» (Jn. 19, 26-27)
«Dios mío, Dios mío, ¿por qué me has abandonado?» (Mc. 15,34)
« ¡Tengo sed! » (Jn. 19,28)
«Todo está consumado» (Jn. 19,30)
«Padre, en tus manos encomiendo mi espíritu» (Lc. 23,46)



TÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS



REGLA I DENOMINACIÓN

Artículo 1

Esta entidad asociativa católica, se denomina Cofradía del Santísimo Cristo de la Agonía.

REGLA II DE LA NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 2

Con arreglo a su fin peculiar, esta Cofradía es una asociación pública de fieles de antigua tradición en Cieza y, como tal, fue erigida canónicamente por Decreto del Obispo de la Diócesis de Cartagena, de fecha uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, en la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de dicha ciudad. Se halla inscrita en el Registro de Cofradías y Hermandades del Obispado de Cartagena bajo el número COF-0307.

REGLA III NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 3

La Cofradía se regirá por las Reglas contenidas en estos Estatutos y por las normas y acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos. Supletoriamente, lo hará por la legislación diocesana y, en su caso, por el Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho del Estado español.



REGLA IV TITULAR, INSIGNIAS Y DISTINTIVOS

Artículo 4

- 1. La Imagen titular de la Cofradía es el Santísimo Cristo de la Agonía.*
- 2. Son insignias y distintivos de la Cofradía: el Escudo o Emblema de la Cofradía que representa una Corona de Espinas y, en su interior, las iniciales JHS –Jesús Hijo del Salvador– en color rojo.*

REGLA V SEDE Y DOMICILIO

Artículo 5

- 1. Esta Cofradía se encuentra canónicamente establecida en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, de Cieza (Murcia).*
- 2. Su domicilio social radica en la Casa-Museo de la Junta de Hermandades Pasionarias de Cieza, calle Cánovas del Castillo, número 7, de dicha ciudad.*



TÍTULO II
OBJETO Y FINES



REGLA I OBJETO PECULIAR O DISTINTIVO DE LA COFRADÍA

Artículo 6

Constituye el objeto primordial de la Cofradía alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público en nombre de la Iglesia. La Cofradía del Santísimo Cristo de la Agonía tiene como finalidad promover el culto público de los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, cooperando además al esplendor y brillantez de la Semana Santa de Cieza, mediante su participación en los desfiles procesionales de esta ciudad y en cuantos actos pueda ser requerida por la Junta de Hermandades Pasionarias de Cieza, así como realizando obras de piedad y caridad.

Artículo 7

En el cumplimiento de esta misión peculiar, la Cofradía se propone alcanzar los siguientes fines, que serán asumidos como verdaderos deberes por los cofrades:

- a) Fomentar, entre todos sus hermanos, la devoción y veneración debidos a las Imágenes de la Cofradía, especialmente a su Titular, el Santísimo Cristo de la Agonía.*
- b) Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano que debe presidir la vida de la Cofradía.*
- c) Estimular la participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia.*
- d) Suscitar entre los hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo.*
- e) Organizar diversas actividades religiosas o de culto, promovidas por sus órganos representativos.*



- f) *Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad en los desfiles de la Cofradía, en la Semana Santa de Cieza, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.*
- g) *Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesíásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos.*
- h) *Organizar actos formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la Cofradía como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos.*
- i) *Cualquier otro que, a juicio de la Asamblea General, resulte congruente con los aquí especificados.*

Artículo 8

La Cofradía, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

1. *Recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y canónicas vigentes.*
2. *Igualmente, gestionará y defenderá sus intereses ante las instituciones eclesíásticas o civiles.*

REGLA II CULTOS INTERNOS

Artículo 9

El culto, sobre todo público, es el fin distintivo especial de la Cofradía. Su celebración no se reduce sólo a la Procesión y los actos especiales que, con ocasión de la Semana Santa, se dedican una vez al año, sino que se extiende a lo largo del año para mantener vivo el espíritu de los cofrades, poniendo especial interés en la participación de la Santa Misa dominical y de los días de precepto.

Artículo 10

Para facilitar la concurrencia de los hermanos, devotos y fieles en general, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Consiliario de la Cofradía, confeccionará para cada año un programa de cultos, que le será remitido a los cofrades y comunicado en la Asamblea General previa a dicha celebración.



REGLA III LAS PROCESIONES

Artículo 11

Las Procesiones son los actos de culto más importantes que realiza la Cofradía. Por consiguiente todos los cofrades, en especial los miembros de la Junta de Gobierno, han de poner el máximo empeño en que la veneración a las Imágenes de la Cofradía ocupe la parte más importante de la Procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que los factores externos de la Procesión apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de Cristo a la luz del Evangelio.

Artículo 12

- 1. Las Procesiones de la Imágenes de esta Cofradía son una solemne rogativa en la que los cofrades recorren el itinerario procesional establecido, según las normas litúrgicas, la costumbre de nuestro pueblo y las ordenanzas de la Junta de Hermandades Pasionarias de Cieza, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.*
- 2. La Asamblea General, para cumplir el programa de actuación y para la consecución de proyectos, determinará las normas, cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que hayan de abonar los cofrades por participar en las Procesiones, así como el horario e itinerario de cada Procesión, conforme a las disposiciones de estos Estatutos, a las normas diocesanas vigentes y a lo establecido por la Junta de Hermandades Pasionarias de Cieza.*
- 3. La Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de tarjas, báculos, túnicas y cirios, anunciándolo oportunamente a todos los cofrades.*
- 4. Caso de acordarse la suspensión de la Procesión, las Imágenes de la Cofradía quedarán expuestas en sus tronos procesionales a la pública veneración de los cofrades y devotos, hasta la hora prevista para la hipotética recogida de la misma, siempre que las circunstancias lo permitan.*

Artículo 13

- 1. La Junta de Gobierno, en la organización de las Procesiones, propondrá a la Asamblea General la adopción de las normas necesarias para que la misma constituya un verdadero acto de fe, se respeten los derechos de los hermanos y la tradición.*



2. *La Junta de Gobierno dispondrá en todo lo necesario para el mejor desarrollo de la Procesión, nombrando al efecto los Cargos de Procesión que sean precisos y distribuyendo entre ellos los signos que les confieran tal distinción: túnicas, báculos y demás enseres.*
3. *Ordinariamente el Presidente-Hermano Mayor ostenta la Presidencia de la Procesión, salvo que, por causa justificada, no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará al miembro de la Junta de Gobierno que estime más adecuado para este menester. Así también se contempla que, en la Procesión del Silencio, dicho cargo pueda ser cedido a una persona meritoria previa designación y aprobación por la Junta de Gobierno, informando de ello a la Asamblea General que podrá mostrar reparos a la misma.*
4. *Igualmente, la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, nombrará a los cofrades idóneos para desempeñar los siguientes cargos de la Procesión:*
 - a) *Comisarios de Procesión.*
 - b) *Cabos de Varas.*

Artículo 14

La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cofradía, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la Procesión.

Artículo 15

1. *Los hermanos que participen en las Procesiones de la Cofradía habrá de hacerlo con el vestuario oficial de la misma.*
2. *El vestuario oficial, en el caso de los Cofrades Nazarenos, estará constituido por una túnica negra de terciopelo, con capa blanca, capirote de color negro y el modelo de guantes oficial de la Cofradía, obviando la capa en la Procesión del Silencio. En ambos casos, la túnica se ceñirá a la cintura con el cingulo oficial de la Cofradía. Todos, además, irán provistos de calzado y calcetines de color negro, pudiendo ser la ausencia de cualquiera de los elementos anteriormente descritos motivo de expulsión del cortejo procesional.*
3. *En el caso de los Cofrades Anderos, la vestimenta les será previamente cedida por la Cofradía, con el depósito de la fianza aprobada para tal fin por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno; además de los guantes oficiales de la Cofradía, así como pantalones negros u oscuros, calcetines y zapatos negros, que serán propiedad del cofrade. Siendo motivo de expulsión de la Procesión desfilar con otra túnica que no sea la oficial.*
4. *En el Caso de los Cofrades Infantiles, el uniforme estará integrado por el modelo de túnica de la Cofradía, con el tradicional gorro de moco de la misma, siendo*



imprescindibles también el calcetín y zapato negro. Los Cofrades Infantiles que lo deseen podrán añadir a esta indumentaria la capa blanca de la Cofradía.

REGLA IV FORMACIÓN DE LOS COFRADES

Artículo 16

Una de las principales responsabilidades de la Junta de Gobierno es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus hermanos, perfeccionándola constantemente y actualizándola de forma que éstos estén capacitados para dar razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuere necesario. Para ello, cada vez que se constituya una nueva Junta de Gobierno entre sus cargos deberá existir obligatoriamente una Vocalía de Formación.

REGLA V EJERCICIO DE LA CARIDAD

Artículo 17

La caridad, como expresión de amor, es lo que caracteriza al creyente y a la institución cristiana (Jn. 13, 35); por eso, los miembros de esta Cofradía deben considerar como exponentes de su grandeza y esplendor a la par que como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomente o lleve a cabo, por sí sola o, mejor aún, en colaboración con la Parroquia. Para eso, cada vez que se constituya una nueva Junta de Gobierno, entre sus cargos deberá existir obligatoriamente una Vocalía de Caridad.

Artículo 18

En su actividad caritativa la Cofradía no tiene otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, siguiendo en todo el mayor espíritu evangélico, que no hace, en modo alguno, distinción de personas.

Artículo 19

Por práctica de la caridad, esta Cofradía no entiende únicamente la atención de casos concretos de miseria o pobreza, o donativos aislados con motivo de un acontecimiento, sino que fundamentalmente la orienta a la promoción social del núcleo poblacional en que radica.



TÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA



REGLA I DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COFRADES

Artículo 20

Son miembros de esta Cofradía todos los católicos bautizados que, reuniendo los requisitos exigidos en estos Estatutos, manifiesten su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por la Junta de Gobierno.

Artículo 21

- 1. Quien desee incorporarse como miembro de esta Cofradía, tiene que solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno.*
- 2. Si el aspirante es menor de edad su solicitud necesitará, además, la autorización de sus padres o tutores.*

Artículo 22

Para ser hermano de esta Cofradía, se requiere, además:

- ♦ Manifestar una actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario.*
- ♦ Sentir marcado interés por los objetivos de la Cofradía.*

REGLA II DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS COFRADES

Artículo 23

Transcurrido el período de admisión de un mes, las solicitudes de nuevos hermanos serán resueltas por la Junta de Gobierno; y el Secretario comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

REGLA III DE LOS DERECHOS DE LOS COFRADES

Artículo 24

Los miembros de esta Cofradía tienen reconocidos los siguientes derechos:

- a) Desde el momento de su incorporación, a gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Cofradía.*
- b) A partir de los dieciséis años de edad, pueden asistir con voz, a las Asambleas Generales y a todos los actos que se celebren, para lo que serán convocados*



conforme a los presentes Estatutos. Y a partir de los dieciocho años de edad, con voz y voto.

- c) Participar en las Procesiones de la Cofradía en el tercio que les corresponda según lo establecido en estos Estatutos.*
- d) Examinar, previa autorización del Presidente-Hermano Mayor, los documentos y libros de la Cofradía.*
- e) Y, en general, todo cuanto se deriva y pueda considerarse como «derecho» en estos Estatutos.*

Artículo 25

Todos los hermanos mayores de dieciocho años y, con al menos tres años de antigüedad en la Cofradía, son elegibles como miembros de la Junta de Gobierno.

REGLA IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COFRADES

Artículo 26

Todos los hermanos, están obligados:

- a) A alcanzar el objetivo peculiar de esta Cofradía y a cumplir con lo preceptuado en sus Estatutos, conforme a lo que en ellos se previene.*
- b) A contribuir al sostenimiento de la Cofradía con las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada año, establezca la Asamblea General.*
- c) Tomar parte activa en el Gobierno de la Cofradía, mediante su asistencia a las Asambleas Generales, y colaborar de modo personal cuando sea elegido para cargo en los Organos de Gobierno o sea requerida su participación por el Presidente-Hermano Mayor para cualquier actividad relacionada con el buen desenvolvimiento de la Cofradía.*
- d) A colaborar y participar en cuantos cultos y actos organice la Cofradía, y para aquellos en que sea requerida su participación.*
- e) A asistir a las Asambleas Generales, participando en sus deliberaciones.*
- f) A acatar los plazos y horarios que establezca la Junta de Gobierno en lo referente a pagos, entrega y devolución de túnicas.*
- g) Y, en general, a participar en cuantas actividades pueda ser requerido por los Organos de Gobierno de la Cofradía.*



Artículo 27

1. *Los cofrades que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Cofradía han de cumplir, además, las siguientes condiciones:*
 - a) *Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo, a nivel de su propia formación humana.*
 - b) *Que los criterios por los que se rigen sus vidas sean, decididamente, los de un cristiano responsable.*
 - c) *No ejercer cargos directivos en ninguna otra Hermandad o Cofradía de la misma naturaleza.*
2. *El cargo de Presidente-Hermano Mayor de esta Cofradía es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en partidos políticos y de responsabilidad pública local, autonómica y nacional.*

REGLA V DE LAS BAJAS Y SANCIONES

Artículo 28

Los cofrades, causarán baja en la Cofradía:

- a) *A su fallecimiento.*
- b) *Cuando lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno.*
- c) *Si apostatan de la fe católica o actúan en contra de la moral o fe católicas.*
- d) *Por acuerdo de la Asamblea General, conforme a las normas de la Cofradía.*

Artículo 29

1. *El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en la Regla IV del presente Título, podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario y a la posible imposición de una sanción justa, si el cofrade, una vez advertido por la Junta de Gobierno, no rectifica su fallo dentro de un plazo prudencial.*
2. *Si, transcurrido dicho plazo, el cofrade en cuestión persistiere en su actitud negativa, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.*
3. *La falta injustificada de pago, por un periodo de tiempo superior a un año, de cualesquiera de las cuotas ordinarias o extraordinarias, legítimamente establecidas*



conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo cofrade deudor disfrutar de los derechos reconocidos en los apartados c) y d) del artículo 24, salvo que previamente se ponga al día o que, en consideración a las particulares circunstancias que pudieran concurrir en el deudor, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se le dispense o difiera el pago total o parcial de las cantidades adeudadas.

Artículo 30

Las sanciones que puede imponer la Junta de Gobierno son:

- a) Amonestación verbal o escrita.*
- b) Suspensión temporal de los derechos contemplados en el artículo 24, apartados c) y d) y en el artículo 25, por un año como máximo, previo acuerdo de la Asamblea General.*
- c) Baja definitiva de la Cofradía.*

Artículo 31

- 1. La Junta de Gobierno no podrá imponer sanción alguna sin la previa instrucción de un expediente disciplinario, siguiendo en todo momento las directrices del Reglamento de Régimen Interior de la Cofradía.*
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a todo cofrade que durante un año no haya satisfecho el pago de sus cuotas, se le advertirá por escrito para que se ponga al día en el plazo razonable de dos meses a partir de esta notificación, so pena de causar baja definitiva en el seno de la Cofradía si no respondiere a dicha invitación, sin necesidad de abrir expediente disciplinario alguno.*
- 3. Todo expediente disciplinario estará inspirado siempre en los principios de la caridad cristiana.*

Artículo 32

- 1. Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia cierta de que la conducta de algún hermano pudiera ser constitutiva de sanción, una vez que éste ha sido advertido y no haya rectificado, acordará la apertura de un expediente disciplinario y nombrará, de entre sus miembros, a uno o varios Instructores y un Secretario. La figura de los Instructores recaerá en cualquier miembro de la Junta de Gobierno designado previamente a tal efecto, mientras que la del Secretario recaerá en el propio Secretario de la Cofradía.*
- 2. Los Instructores del expediente, tras examinar los hechos constitutivos de sanción y recabar los datos pertinentes, procederán a la redacción de un pliego de cargos,*



del que darán traslado al expedientado para que lo conteste dentro de un plazo prudencial, un mes salvo pacto en contrario.

- 3. El expedientado, dentro del plazo concedido, podrá, si lo desea, formular en su descargo cuanto estime oportuno.*
- 4. A la vista del pliego de descargos, o transcurrido el plazo sin que éste se haya presentado, la Junta de Gobierno con la propuesta que eleven los Instructores, trasladará a la Asamblea General la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones, previo informe del Secretario de la Cofradía.*
- 5. En el supuesto que se decida la baja definitiva, ésta tendrá efecto a partir de su comunicación al interesado, quedando a salvo su derecho de recurrir a la autoridad eclesiástica competente.*



TÍTULO IV
DEL GOBIERNO DE LA COFRADÍA



REGLA I DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Artículo 33

La Cofradía se rige bajo la alta dirección de la autoridad eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Consiliario de la Cofradía en el modo previsto en estos Estatutos.

REGLA II DEL CONSILIARIO DE LA COFRADÍA

Artículo 34

El Consiliario de la Cofradía será el Párroco de la Basílica de Nuestra Señora de la Asunción, o el Sacerdote por él propuesto de acuerdo con la Junta de Gobierno y con la aprobación del Obispo Diocesano, en el caso de que el Párroco no pueda personalmente atender este ministerio.

Artículo 35

- 1. El Consiliario, como guía sacramental de la Cofradía, tiene por misión animar la fe de los cofrades, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida cofrade. A cuyo efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas.*
- 2. El Consiliario, además de las funciones asignadas por el Código de Derecho Canónico y por estos Estatutos, podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de los Órganos de Gobierno, especialmente a las Asambleas Generales, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.*



3. *Corresponde al Consiliario celebrar u organizar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengán atribuidas en razón de su cargo.*
4. *En las reuniones de los Órganos de Gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.*
5. *La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés que la dirección espiritual esté realmente atendida.*

REGLA III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL

Artículo 36

Son Órganos de Gobierno de esta Cofradía:

- ❖ *La Asamblea General.*
- ❖ *La Junta de Gobierno.*
- ❖ *El Presidente-Hermano Mayor.*

REGLA IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 37

1. *La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno de la Cofradía. La componen, con voz, todos los cofrades mayores de dieciséis años; y con voto, todos los cofrades mayores de edad que no tengan restringido este derecho por los motivos indicados en el artículo 29.3.*
2. *Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Cofradía.*

CAPÍTULO 1 DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 38

1. *La Asamblea General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.*
2. *En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente, dos veces al año:*
 - a) *La primera se celebrará en el mes inmediatamente anterior al inicio de la Semana Santa, y en ella habrán de tratarse al menos los siguientes asuntos:*



- ❖ *Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación, si procede.*
 - ❖ *Ruegos y preguntas.*
- b) *La segunda, tendrá lugar en el mes siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la Junta de Hermandades Pasionarias de Cieza, y en ella habrán de tratarse al menos los siguientes asuntos:*
- ❖ *Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación, si procede.*
 - ❖ *Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas correspondientes al presente ejercicio.*
 - ❖ *Estudio y aprobación, si procede, del Presupuesto para el siguiente ejercicio.*
 - ❖ *Ruegos y preguntas.*
- c) *Igualmente, será competente la Asamblea General, en cualquiera de sus sesiones ordinarias, para:*
- ❖ *Conocer, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno.*
 - ❖ *Nombrar, a propuesta de ésta, a los asesores externos de la Cofradía.*
 - ❖ *Aprobar, igualmente en su caso, las directrices generales de actuación para el ejercicio, a propuesta del Presidente-Hermano Mayor.*
3. *Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:*
- a) *Cuando lo estime necesario o conveniente el Presidente-Hermano Mayor.*
 - b) *Por acuerdo de la Junta de Gobierno.*
 - c) *Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos.*
 - d) *A petición dirigida al Presidente-Hermano Mayor por, al menos, un tercio de los cofrades con voz y voto.*

CAPÍTULO 2 DE LAS CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 39

1. *La Asamblea General será convocada por el Presidente-Hermano Mayor, mediante citación cursada a todos los cofrades y al Consiliario de la Cofradía. En ella se precisará con toda claridad el Orden del Día, con expresión de los puntos a tratar; así como el lugar, fecha y hora de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas, habrá de mediar, como mínimo, un intervalo de treinta minutos.*



2. *Las citaciones se enviarán a los domicilios consignados por los hermanos, al menos con tres días de antelación a la fecha fijada para su celebración. Estas citaciones se podrán cursar a través del Boletín Informativo de la Cofradía; también por fax, correo electrónico o cualquier otro medio que resulte eficaz.*
3. *Cuando la celebración de la Asamblea General sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los cofrades, el Presidente-Hermano Mayor deberá convocarla dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud.*
4. *Cuando en la Asamblea General se vaya a producir elección de Presidente-Hermano Mayor y Junta de Gobierno, se enviarán las citaciones con al menos una semana de antelación.*

CAPÍTULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 40

1. *La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando, convocada del modo previsto en el artículo anterior, concurran a ella la mitad más uno de los cofrades.*
2. *En segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes.*
3. *A requerimiento de cualquier miembro de la Mesa Presidencial, los cofrades asistentes a la Asamblea General deberán acreditar su identidad y demás circunstancias personales –edad y domicilio– mediante la exhibición del documento nacional de identidad o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente.*

CAPÍTULO 4 DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 41

1. *Corresponde a la Asamblea General, como órgano soberano de la Cofradía, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.*
2. *En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, compete a la Asamblea General:*
 - a) *Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Cofradía.*



- b) *Aprobar los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, de cada ejercicio, así como cualquier gasto extraordinario que exceda del capítulo de imprevistos; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias.*
 - c) *Elegir al Presidente-Hermano Mayor, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros electos de la Junta, a propuesta del Presidente-Hermano Mayor o por acuerdo de la propia Junta de Gobierno.*
 - d) *Modificar, total o parcialmente, los Estatutos de la Cofradía.*
 - e) *Aprobar el Reglamento de Régimen Interior; así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Cofradía y cumplimiento de sus fines.*
 - f) *Conceder, a propuesta de la Junta de Gobierno, Títulos Honoríficos y la Medalla de Honor de la Cofradía, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.*
 - g) *Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o la adquisición y disposición sobre bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. A este respecto, se considerará como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un veinte por ciento del Presupuesto Anual.*
 - h) *Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las Imágenes de la Cofradía.*
3. *La Asamblea General podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.*

CAPÍTULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 42

1. *En todas las sesiones que se celebren, la Mesa Presidencial estará integrada por: el Consiliario –si estuviera presente–, el Presidente-Hermano Mayor, Vice-presidente/s, Tesorero, Contador, Secretario y Vicesecretario.*
2. *El orden de celebración será el siguiente:*



- a) *El Consiliario, el Presidente-Hermano Mayor o en su ausencia quien presida la Mesa, iniciará la sesión con una oración en memoria de los fundadores de la Cofradía y de los cofrades fallecidos.*
 - b) *Abierta la sesión por el Presidente-Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del Día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura del acta de la sesión anterior, sometiéndola a aprobación, si procede.*
 - c) *Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día, dirigiendo su desarrollo el Presidente-Hermano Mayor y cediendo la palabra en cualquiera de los asuntos a los miembros de la Mesa en los que estuviera delegada cualquier tipo de atribución en cada asunto.*
 - d) *El Presidente-Hermano Mayor es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.*
 - e) *Agotados los asuntos incluidos en el Orden del Día se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes. Al finalizar, el Presidente-Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.*
3. *En todas las Asambleas Generales los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, salvo indicación expresa de estos Estatutos.*
4. *Serán secretas las votaciones:*
- a) *Cuando lo solicite algún miembro de la Asamblea General.*
 - b) *En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.*
 - c) *Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los cofrades y en todo caso en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.*
 - d) *En los supuestos contemplados en los apartados c) y g) del artículo 41.2 de estos Estatutos.*

Artículo 43

1. *El Presidente-Hermano Mayor, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los Órganos de Gobierno de la Cofradía, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.*
2. *El Presidente-Hermano Mayor, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, de acuerdo con la Mesa Presidencial, suspender la sesión de*



cualquier Órgano de Gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier cofrade si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

CAPÍTULO 6 DE LA ASAMBLEA DE ELECCIONES

Artículo 44

- 1. Se establece el período de mandato del Presidente-Hermano Mayor en cuatro años, preceptuándose que, una vez finalizado dicho período, se celebrará un proceso de elección de nuevo Presidente-Hermano Mayor, que deberá ser posterior a la segunda Asamblea General Ordinaria. A este efecto, se convocará con posterioridad una Asamblea General Extraordinaria con un único punto en el Orden del Día, la elección de Presidente-Hermano Mayor y su Junta de Gobierno.*
- 2. En caso de producirse la vacante de Presidente-Hermano Mayor, por cualquier causa, sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, salvo que, por la proximidad de la Semana Santa, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.*

Artículo 45

Proceso electoral:

- 1. Un mes antes de la celebración de esta Asamblea General, la Cofradía lo hará público a fin de que, a partir de su convocatoria, los cofrades puedan presentar sus candidaturas conforme a lo establecido en estos Estatutos. Y, a estos efectos, expondrá públicamente el censo de cofrades con derecho a voz y voto.*
- 2. En el momento que se haga pública la convocatoria de elecciones, después de la Asamblea General Ordinaria, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida.*
- 3. Desde la fecha de convocatoria de elecciones, hasta quince días antes de la Asamblea General, se podrán presentar las candidaturas al Secretario de la Cofradía.*
- 4. Los cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos mediante candidaturas de listas cerradas.*
- 5. Las candidaturas comprenderán, al menos, los siguientes cargos de la Junta de Gobierno: Presidente-Hermano Mayor, Vicepresidente-Hermano Mayor, Secre-*



tario, Tesorero, y tres Vocales; especificándose si la lista es completa o sólo comprende los seis cargos mencionados.

6. Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de cada uno de sus componentes. Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura.
7. Si, finalizado el plazo de admisión de candidaturas, no se hubiese presentado ninguna, el Presidente-Hermano Mayor convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, una candidatura.

Artículo 46

1. La elección se llevará a cabo en la Asamblea General, mediante votación secreta entre todos los cofrades mayores de dieciocho años y con uno al menos de pertenencia a la Cofradía, por medio de papeletas, confeccionadas por la Cofradía de un mismo tamaño y color, y otras en blanco. Se considerarán nulas todas aquellas papeletas no oficiales o que alteren su formato o presenten tachaduras o enmiendas.
2. Cuando se presente más de una candidatura, la Junta de Gobierno podrá acordar que la Asamblea General se celebre con arreglo a las siguientes normas, acomodándolas a las circunstancias del tiempo y lugar:
 - a) Se constituirá la mesa electoral que estará presidida por el Secretario de la Cofradía, el cofrade de mayor y el de menor edad presentes en la sala y que no pertenezcan a ninguna de las candidaturas.
 - b) Cada candidatura podrá designar un máximo de dos interventores.
 - c) La votación se realizará de forma ininterrumpida, votando por orden alfabético los presentes en la sala y los representados mediante acta notarial. Cuando haya emitido su sufragio el último de los cofrades presentes, se tendrá por finalizada la votación.

Artículo 47

1. Quedará elegido aquel candidato a Presidente-Hermano Mayor que, obtenga mayoría simple de votos de los hermanos presentes.
2. La candidatura que resulte elegida dispondrá de quince días de plazo, como máximo, para completar la lista de cargos de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, si las candidaturas no hubieran comprendido todos los cargos de la Junta.
3. Una vez completada la lista se dará cuenta inmediata al Excmo. y Rydmo. Sr. Obispo del resultado de la elección, a través del Secretario de la Cofradía, con el



visto bueno del Presidente-Hermano Mayor saliente y del Consiliario, a efectos de su oportuna confirmación.

4. *Confirmada la candidatura electa por el Excmo. y Rydmo. Sr. Obispo, se adquiere de pleno derecho el cargo. En caso de tratarse de sustituciones producidas durante el mandato de la Junta de Gobierno, en la siguiente Asamblea General tomarán posesión definitiva de sus cargos.*
5. *En el plazo de veinte días, a partir de la confirmación de la nueva Junta de Gobierno, el Presidente-Hermano Mayor, el Secretario y el Tesorero de la Junta saliente procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta entrante un inventario detallado de cuantos bienes, muebles e inmuebles, posea la Cofradía; así como de los Libros de Hermanos, Actas, Contaduría y/o Tesorería; llaves; cuentas bancarias; programas y soportes informáticos; claves de acceso...; levantándose acta de todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.*

Artículo 48

El Presidente-Hermano Mayor cesará por una de estas causas:

1. *Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.*
2. *Por imposibilidad física o moral permanente en el desempeño de su cargo.*
3. *Por renuncia aceptada por la Junta de Gobierno.*
4. *En cualquier momento, cuando la mayoría de la Junta de Gobierno por algún motivo grave lo crea necesario, pudiendo el cesado interponer recurso ante la Asamblea General que decidirá sobre el caso después de oír al afectado.*

REGLA V DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 49

1. *La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Cofradía y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estos Estatutos y con las directrices dictadas por la Asamblea General.*
2. *En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Cofradía, dando cuenta inmediata a la Asamblea General, para su ratificación, si los acuerdos o medidas a adoptar exceden de las competencias que le atribuyen estos Estatutos.*



CAPÍTULO 1 DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 50

1. *La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes cargos:*
 - a) *Presidente-Hermano Mayor.*
 - b) *Vicepresidente-Hermano Mayor, pudiéndose nombrar hasta un máximo de tres.*
 - c) *Tesorero.*
 - d) *Secretario.*
 - e) *Otros posibles cargos: Vicesecretario y Contador.*
 - f) *Vocalías. Se nombrarán, como mínimo, tres Vocalías, si bien podrán constituirse cuantas se crean precisas. Ordinariamente deben establecerse las de Caridad, Liturgia, Formación y Juventud, independientemente de que un mismo miembro de la Junta puede ejercer simultáneamente dos Vocalías.*
2. *Todos los miembros de la Junta de Gobierno asistirán a sus sesiones con voz y voto.*

CAPÍTULO 2 DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 51

1. *La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el órgano de representación de la Cofradía.*
2. *Son facultades de la Junta de Gobierno, a título enunciativo:*
 - a) *Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Cofradía, y todos los de dirección y gobierno necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo. Se exceptúan únicamente aquellos expresamente reservados a la Asamblea General.*
 - b) *Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y velar por su cumplimiento.*
 - c) *Regular, seguir y dirigir la marcha de la Cofradía.*
 - d) *Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Cofradía.*



- e) *Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.*
- f) *Examinar e informar los Presupuestos y Balances Anuales de la Cofradía, al igual que la Memoria de Actividades, con carácter previo a su aprobación por la Asamblea General.*
- g) *Conceder o denegar, en su caso, las propuestas sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en estos Estatutos.*
- h) *Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los cofrades.*
- i) *Y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Cofradía, aún cuando no esté comprendido en los apartados anteriores o aquello que le sea sometido por la Asamblea General.*

CAPÍTULO 3 DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 52

1. *La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes, salvo los meses de julio y agosto, en la que se procederá, entre otros asuntos, a la aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, a la admisión o baja de cofrades, a la aprobación del estado de cuentas, y a la consideración de todo lo referente a la marcha de la Cofradía.*
2. *Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:*
 - a) *Cuando el Presidente-Hermano Mayor lo estime conveniente.*
 - b) *Cuando lo solicite un tercio de sus componentes.*

Artículo 53

1. *La Junta de Gobierno será convocada por el Presidente-Hermano Mayor en la forma establecida en el artículo 39.1 de estos Estatutos.*
2. *Las citaciones se cursarán, igualmente, conforme a lo previsto en el artículo 39.2.*
3. *Si la Junta es requerida por el veinte por ciento de sus miembros, el Presidente-Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de su solicitud.*
4. *En caso de urgencia se convocará con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el medio que se considere más adecuado.*



Artículo 54

1. *La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en el artículo anterior, concurren, en primera convocatoria, el Presidente-Hermano Mayor y la mayoría absoluta de sus miembros.*
2. *En segunda convocatoria se requerirá, la asistencia del Presidente-Hermano Mayor y del treinta por ciento de los cargos que la componen.*

CAPÍTULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LAS JUNTAS DE GOBIERNO

Artículo 55

1. *En todas las Juntas que se celebren, la Mesa Presidencial se constituirá conforme a lo previsto en el Artículo 42.1.*
2. *El orden de celebración de las Juntas de Gobierno será el establecido en el Artículo 42.2.*
3. *En todas las Juntas de Gobierno los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.*
4. *Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros; así mismo siempre que los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores, o se trate de la admisión de nuevos cofrades.*

REGLA VI DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO 1 DEL PRESIDENTE-HERMANO MAYOR

Artículo 56

El Presidente-Hermano Mayor es el representante legal de la Cofradía ante todos los organismos oficiales. Y, como órgano unipersonal de gobierno, presidirá la Asamblea General, la Junta de Gobierno, las Comisiones que se establezcan y cuantos actos celebre o a los que asista corporativamente la Cofradía.



Artículo 57

Para ser Presidente-Hermano Mayor de la Cofradía, además de los requisitos exigidos en los artículos 25 y 27 de los presentes Estatutos, el candidato deberá ser mayor de veintitrés años de edad y contar con una antigüedad en la misma superior a cinco años.

CAPÍTULO 2 DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE-HERMANO MAYOR

Artículo 58

El Presidente-Hermano Mayor, además de otras facultades reconocidas en estos Estatutos, tendrá las de:

- a) Ejercer la representación legal de la Cofradía en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.*
- b) Ejercer la representación de la Cofradía en las asambleas y reuniones de la Junta de Hermandades Pasionarias de Cieza, pudiendo delegar dicha representación en cualquier miembro de su Junta de Gobierno.*
- c) Convocar y presidir los Órganos de Gobierno, así como cuantas Vocalías y Comisiones se creen.*
- d) Ostentar la Presidencia de la Cofradía en cuantos actos, ésta, concurra corporativamente.*
- e) Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*
- f) Establecer el Orden del Día de las reuniones que celebren los distintos Órganos de Gobierno.*
- g) Dirigir el orden y debates en las reuniones de los Órganos de Gobierno, de acuerdo con lo establecido.*
- h) Autorizar con su visto bueno los pagos por Tesorería; así como los escritos, certificados, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los Organos de Gobierno o cualquier autoridad.*
- i) Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.*



- j) *Otorgar poderes generales y especiales a abogados y procuradores de los tribunales.*
- k) *Celebrar, en nombre de la Cofradía y, como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles.*
- l) *Sustituir, durante su mandato, a los miembros de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos; comunicándolo a los Órganos de Gobierno y a la autoridad eclesiástica competente, para su confirmación, en su caso.*
- m) *Nombrar, en su caso, al Presidente de Procesión.*
- n) *Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Cofradía.*
- ñ) *Invitar a las sesiones de los Órganos de Gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.*
- o) *Y, en general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Cofradía.*

CAPÍTULO 3 DEL VICEPRESIDENTE-HERMANO MAYOR

Artículo 59

- 1. *El Vicepresidente-Hermano Mayor es el colaborador directo del Presidente-Hermano Mayor.*
- 2. *Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 57 de los presentes Estatutos.*
- 3. *El Vicepresidente-Hermano Mayor asumirá las competencias específicas que el Presidente-Hermano Mayor, de acuerdo con la Junta de Gobierno, le encomiende.*
- 4. *Sus funciones serán:*
 - a) *Sustituir al Presidente-Hermano Mayor, según su orden, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones. Cuando concurren en éste similares circunstancias, será representado sucesivamente por los otros Vicepresidentes-Hermanos Mayores si los hubiere y, en caso contrario, por un Vocal nombrado a tal efecto.*
 - b) *Representar a la Cofradía en los actos y asuntos que, por delegación, les sean encomendados por el Presidente-Hermano Mayor o por la Junta de Gobierno.*



CAPÍTULO 4 DEL SECRETARIO Y DEL VICESECRETARIO

Artículo 60

1. *El Secretario es el fedatario de la Cofradía.*
2. *El Secretario tiene las siguientes funciones:*
 - a) *Confecionar, de acuerdo con el Presidente-Hermano Mayor, el Orden del Día de las materias a tratar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Cofradía; levantando acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten, auxiliado por el Vicesecretario.*
 - b) *Reflejar en los correspondientes Libros de Actas, con el visto bueno del Presidente-Hermano Mayor, las que se aprueben en las sesiones de los Órganos de Gobierno; teniendo bajo su custodia los referidos libros y el sello de la Cofradía.*
 - c) *Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios, reservando el visto bueno del Presidente-Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.*
 - d) *Organizar y custodiar el Archivo de Secretaría.*
 - e) *Llevar un Fichero o Libro Registro de Cofrades, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estos Estatutos. Este fichero o libro, actualizado, será el documento válido determinante de los miembros de la Asamblea General.*
 - f) *Igualmente, llevará un Libro Registro de Correspondencia, otro de Honores y Distinciones y cuantos otros sean necesarios de acuerdo con estos Estatutos. También despachará la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en sendos archivos informáticos, siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso.*
 - g) *Redactar la Memoria Anual de Actividades.*
 - h) *Y, en general, coordinar la organización administrativa y asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mandato del Presidente-Hermano Mayor.*



Artículo 61

1. *El Vicesecretario será colaborador directo del Secretario.*
2. *Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.*
3. *Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, cuando asista a las reuniones de los Órganos de Gobierno, actuará como secretario de actas.*

CAPÍTULO 5 DEL TESORERO Y DEL CONTADOR

Artículo 62

Compete al Tesorero:

1. *Pagar las facturas con el visto bueno del Presidente-Hermano Mayor y el tomé razón del Contador, así como llevar el Libro de Ingresos y Gastos.*
2. *Llevar la Caja de la Cofradía, y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma. Para retirar fondos, será necesaria, además de su firma, la del Presidente-Hermano Mayor; o, en su caso, la del Vicepresidente-Hermano Mayor.*
3. *Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos; y practicar, al término de cada ejercicio económico, conjuntamente con el Contador, un Balance de los Ingresos y Gastos habidos en el mismo. Dicho Balance, así como sus cuentas complementarias, una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea General, deberá remitirse al Ordinario de la Diócesis para su oportuno conocimiento.*

Artículo 63

1. *El Contador será colaborador directo del Tesorero.*
2. *Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.*
3. *Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.*
4. *El Contador vigilará la marcha económica de la Cofradía, de acuerdo con los Presupuestos aprobados. Bajo su dirección, y conjuntamente con el Tesorero, se dará forma contable a los apuntes de Tesorería.*



5. *Llevará el Libro de Inventario de la Cofradía, el cual habrá de actualizar anualmente, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso electoral –para la elección de una nueva Junta de Gobierno–, el Libro Inventario, debidamente puesto al día, estará a disposición de los cofrades.*

CAPÍTULO 6 DEL VOCAL DE PATRIMONIO Y PROCESIONES

Artículo 64

Compete al Vocal de Patrimonio:

- a) *El cuidado de cuantos enseres, túnicas, insignias u objetos para el culto y la Procesión posea la Cofradía o pueda adquirir en el futuro, proveyendo a su conservación; dando cuenta, a la Junta de Gobierno, de los que precisen ser reparados o sustituidos.*
- b) *Velar con especial interés de la adecuada presentación de las Imágenes de la Cofradía.*
- c) *Procurar que los altares y capillas de la Cofradía observen siempre el decoro debido.*
- d) *El montaje y desmontaje de los tronos procesionales, así como de los altares especiales para los cultos solemnes que celebre la Cofradía.*
- e) *Proponer a la Junta de Gobierno cuantas actuaciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos, y la conservación de los enseres de la Cofradía.*
- f) *Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a las Procesiones, así como cualquier otra que pudiera decidirse.*

CAPÍTULO 7 DE LOS VOCALES EN GENERAL

Artículo 65

1. *Los vocales tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las Vocalías que tengan asignadas.*
2. *Les corresponderá proponer a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos se consideren de interés en el seno de sus respectivas Vocalías; y darán cuenta, a la*



citada Junta, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.

- 3. Asumirán aquellas otras competencias que el Presidente-Hermano Mayor o la Junta de Gobierno les atribuyan.*

CAPÍTULO 8 DE LA VOCALÍA DE CARIDAD

Artículo 66

Al Vocal de Caridad, corresponde:

- 1. Organizar y dirigir la Bolsa de Caridad de la Cofradía.*
- 2. Planificar la acción caritativa de la Cofradía, de acuerdo con el Párroco o el Consiliario, de forma que siempre favorezca a los más necesitados.*
- 3. Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente, según los medios de que disponga la Cofradía, las obras asistenciales que tenga emprendidas o que pueda emprender en el futuro.*

CAPÍTULO 9 DE LA VOCALÍA DE CULTOS

Artículo 67

Es misión del Vocal de Cultos:

- 1. Programar y organizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Párroco o Consiliario, los cultos ordinarios y extraordinarios, así como cuantas funciones litúrgicas deban celebrarse.*
- 2. Planificar y fomentar la participación de los cofrades y, especialmente, de los miembros de la Junta de Gobierno en los cultos que celebre la Cofradía, distribuyendo las funciones que deban realizar cada uno de ellos.*
- 3. Esta vocalía colaborará habitualmente con el Vocal de Patrimonio y Procesiones en las actividades que éste le atribuyan.*

CAPÍTULO 10 DE LA VOCALÍA DE FORMACIÓN

Artículo 68

Corresponde al Vocal de Formación:



1. *Programar y organizar para cada ejercicio cofrade, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Consiliario de la Cofradía, las actividades de formación cristiana y catequética que se proponga realizar la Cofradía para con sus hermanos y devotos; y, muy especialmente, para los miembros de su Junta de Gobierno y los jóvenes cofrades.*
2. *Planificar, igualmente, cursos de formación cofrade, a fin de actualizar y perfeccionar el conocimiento que, todos los miembros de la Cofradía deben tener acerca de nuestras religiosas tradiciones.*

CAPÍTULO 11 DE LA VOCALÍA DE JUVENTUD

Artículo 69

Corresponde al Vocal de Juventud:

1. *Programar y organizar para cada ejercicio cofrade, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la Cofradía se proponga llevar a cabo con los jóvenes cofrades.*
2. *Animar la participación de los jóvenes cofrades en los cultos y en los cursos de formación que organice la Cofradía.*

REGLA VII DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 70

1. *Todos los cargos en la Cofradía son obligatorios y no remunerados y, quienes los ostentasen, dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.*
2. *Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, se podrá conceder a aquellas personas o entidades que se distingan, o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Cofradía, Títulos Honoríficos, tales como Cofrade del Año, o la Medalla de Honor de la Cofradía.*
3. *Todos los honores y distinciones tendrán carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurren las circunstancias establecidas, pudiendo también concederse a título póstumo. En cualquier caso, todos ellos carecerán de derechos económicos o administrativos.*



TÍTULO V
DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO
Y DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR



REGLA I DEL PATRIMONIO DE LA COFRADÍA Y DE SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 71

La administración del Patrimonio de la Cofradía corresponde a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Obispo diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.

Artículo 72

- 1. La actividad económica de la Cofradía se coordinará bajo la dirección del Presidente-Hermano Mayor con el auxilio del Tesorero, y del Contador.*
- 2. Los Presupuestos, una vez informados por la Junta de Gobierno, serán aprobados por la Asamblea General.*

REGLA II DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 73

Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, será necesario:

- 1. Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta de Gobierno por el Presidente-Hermano Mayor, por acuerdo de la propia Junta o por un mínimo del cincuenta por ciento del censo total de Cofrades adultos. En cualquier caso, dicha solicitud debe precisar el objetivo que se pretenda alcanzar y la propuesta de redacción del artículo o artículos a modificar.*
- 2. Admitida a trámite por la Junta de Gobierno la modificación planteada, se convocará Asamblea General Extraordinaria. Dicha Asamblea conocerá la reforma*



interesada y, a propuesta de la Junta de Gobierno o del Presidente-Hermano Mayor, en su caso, nombrará una Ponencia que se encargará de su estudio. Si la reforma es interesada por los miembros de la Cofradía, éstos designarán entre los firmantes de la petición a tres cofrades que se integrarán en dicha Ponencia.

- 3. Nombrada la Ponencia, la Cofradía comunicará por escrito a todos sus cofrades la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la Secretaría de la Cofradía, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir en su caso a la Ponencia su adhesión o modificación al proyecto de reforma.*
- 4. La Ponencia, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el mes siguiente a la conclusión del anterior plazo el proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno; la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan. En este último supuesto, la Ponencia dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.*
- 5. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, previa comunicación, pondrá nuevamente a disposición de todos los cofrades por término de veinte días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo se convocará la Asamblea General Extraordinaria de reforma de Estatutos, en la cual se procederá a su discusión y su aprobación, si se estima pertinente.*
- 6. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los cofrades asistentes.*
- 7. Si algún artículo, varios o todos los que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que la Asamblea General desestima la reforma, sin ulterior recurso, salvo que se voten separadamente alguno o algunos de los nuevos textos propuestos.*

Artículo 74

Se efectuará obligatoriamente una revisión estatutaria en un plazo no superior a quince años para evitar así anquilosamientos y/o anacronismos.

REGLA III DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 75

- 1. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos, la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente*



Reglamento, que trasladará a la Asamblea General para su aprobación, si procede, por mayoría de los cofrades asistentes.

- 2. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.*

REGLA IV DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 76

- 1. Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno o de las Asambleas Generales, podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó en el plazo de diez días desde que éste tuvo lugar, si el recurrente estuvo presente, o desde la notificación si no lo estaba.*
- 2. El recurso será resuelto, por la Junta o por la Asamblea General, según proceda, en el plazo de treinta días, a partir de su interposición.*
- 3. Contra la resolución de la Junta de Gobierno se podrá interponer el de apelación ante la Asamblea General en el plazo de quince días.*
- 4. Contra el acuerdo de la Asamblea General cabrá recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.*

REGLA V DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

Artículo 77

Es propósito de esta Cofradía su permanencia en el tiempo, en sucesivas generaciones de cofrades que, con su participación activa, colaboren con el cumplimiento de los fines que constituyan su objeto. No obstante podrá disolverse por las siguientes causas:

- 1. Por disposición legal, administrativa o judicial, de la autoridad eclesiástica competente, y que imposibilite la continuación de su actividad.*
- 2. Por acuerdo de sus componentes, adoptado en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para ello, y a la que habrán de concurrir los dos tercios de los cofrades que constituyan su número, debiendo adoptarse el acuerdo por cuatro quintas partes de los cofrades asistentes.*
- 3. En el supuesto de disolución, se dará a los bienes de la Cofradía el destino que determine el acuerdo de la Asamblea General que adopte tal decisión, con*



excepción de las Imágenes, tronos, y demás enseres directamente afectos a los desfiles procesionales y culto, que se entregarán en depósito a la Junta de Hermandades Pasionarias de Cieza para revertir de nuevo a la Cofradía si resurgiese, en un plazo inferior a veinticinco años.

REGLA VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78

Todos los libros que use la Cofradía llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el visto bueno del Presidente-Hermano Mayor, siendo así mismo selladas todas sus hojas. Los que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor.

REGLA VII DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA

Artículo 79

Todos los Órganos de Gobierno cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos.

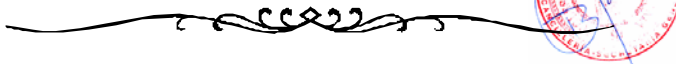
Artículo 80

- 1. Sobre cualquier asunto no previsto en estos Estatutos podrá adoptarse acuerdo en sesión de la Asamblea General.*
- 2. En toda materia que resulte confusa, la interpretación estatutaria será resuelta por el Presidente-Hermano Mayor, de acuerdo con su Junta de Gobierno, inspirándose en el espíritu de estos Estatutos.*

REGLA VIII DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 81

La Cofradía queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos desde su entrada en vigor una vez sean aprobados por la Asamblea General y por la autoridad eclesiástica competente.





Estatutos de la Cofradía del Santísimo Cristo de la Agonía de Cieza, modificados y ratificados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día tres de febrero del año dos mil siete, festividad de San Blas.

V.º B.º

El Presidente-Hermano Mayor,




Fdo.: D. Antonio Lucas Parra.

El Secretario



Fdo.: D. José Ángel García Gómez.

V.º B.º

El Consiliario de la Cofradía,



Fdo.: D. Antonio Muñoz Catalán.

Enterado

El Vicario Episcopal de Cieza-Yecla,



Fdo.: D. José Alberto Cánovas Sánchez.

Aprobados estos Estatutos, AD EXPEDIRI

por DECRETO del Excmo. y

Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis el día 27

de FEBRERO del 2007

El Vicesecretario General

Vicecanciller - Vicesecretario General




Fdo.: Dr. Diego Martínez Martínez, pbro.



COPIA



EL OBISPO DE CARTAGENA

DR. D. JUAN ANTONIO REIG PLA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE CARTAGENA.

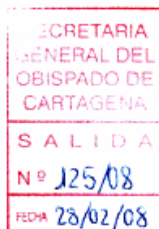
Ref. Cof. 0307

Vista la solicitud presentada por D. Antonio Lucas Parra, Presidente de la *Cofradía del Santísimo Cristo de la Agonía*, de Cieza, constanding el Visto Bueno del Consiliario, Rvdo. D. Antonio Muñoz Catalán, y el Enterado del Ilmo. Sr. Vicario Episcopal de Zona, Rvdo. D. José Alberto Cánovas Sánchez, de acuerdo con los cc. 299, 304 y 312-314 del C.I.C., por el presente:

APROBAMOS, en su nueva redacción, *Ad experimentum*, por tres años, los Estatutos por los que se rige la referida Cofradía, en los que se extenderá oportuna diligencia, sellada y firmada, por la Secretaría General del Obispado, uniéndose seguidamente al presente Decreto.

EXHORTAMOS al Sr. Presidente y Junta Directiva a que sirvan de instrumento de Evangelización, en conexión con la Parroquia y en el marco de los Planes Pastorales de la Diócesis, así como a organizar planes de formación religiosa y espiritual para sus miembros y ser cauce para la comunión solidaria con la Iglesia.

Dado en Murcia, a 27 de febrero de 2008.



Juan Antonio Reig Pla
de Cartagena

✠ Juan Antonio Reig Pla
Obispo de Cartagena en España



DOY FE
Notario-Canciller

Enric Belmonte



ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

1. *Corresponde a la Asamblea General ejercer la potestad sancionadora, en caso de comisión de faltas tipificadas en este Reglamento como graves y muy graves, por incumplimiento de los Estatutos de la Cofradía y sus normas de desarrollo, o de los acuerdos asamblearios o de los Órganos de Gobierno de la Cofradía.*
2. *Será competente para sancionar la Junta de Gobierno, en el supuesto de comisión de faltas tipificadas como leves en este Reglamento.*

Artículo 2.

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Son sujetos susceptibles de ser sancionados conforme a este Reglamento todos los hermanos de la Cofradía por cualquier acción u omisión tipificada como constitutiva de falta disciplinaria en el mismo.

Los hermanos que indujeren a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria, serán considerados como responsables y por tanto podrán recibir la correspondiente sanción.

Artículo 3.

DE LAS FALTAS

Sin perjuicio de lo establecido en el Derecho Canónico, son faltas las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en los Estatutos de la Cofradía y en sus normas de desarrollo, en los acuerdos asamblearios o en los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Cofradía.

A todos los efectos del presente Reglamento, tiene la consideración de norma de la Cofradía cuantas disposiciones y acuerdos vinculen a ésta con la Junta de Hermandades Pasionarias de Cieza.

Las faltas podrán ser leves, graves o muy graves.

1. *Constituyen faltas leves:*
 - a) *La falta de diligencia en el cumplimiento de los Estatutos, de sus normas de desarrollo, de los acuerdos asamblearios o de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Cofradía.*



- b) *El descuido de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Cofradía.*
 - c) *La incorrección con el público, siempre que de ella se pudiera derivar responsabilidad subsidiaria para la Cofradía o sus órganos de gobierno.*
 - d) *El trato incorrecto con los Órganos de Gobierno y con los demás hermanos de la Cofradía.*
 - e) *El trato descuidado a las instalaciones o bienes de la Cofradía, así como el incumplimiento en tiempo y forma de lo establecido para la cesión de vestuario y enseres de la Cofradía*
 - f) *El incumplimiento de las normas reguladoras de las salidas procesionales, cuando no sean susceptibles de generar perjuicios de gravedad.*
2. *Constituyen faltas graves:*
- a) *El incumplimiento manifiesto e inexcusable de los Estatutos, de sus normas de desarrollo, de los acuerdos asamblearios o de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Cofradía.*
 - b) *El incumplimiento consciente de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Cofradía.*
 - c) *Los insultos u ofensas realizadas públicamente contra cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Cofradía o de sus representantes, con menosprecio de su autoridad, así como contra el personal al servicio de aquella; o cualquier otra conducta manifiesta que menoscabe públicamente el buen nombre, dignidad y prestigio de la Cofradía o de cualquiera de sus miembros.*
 - d) *El maltrato, rotura o daño intencionados de las instalaciones o bienes de la Cofradía, así como la pérdida parcial del vestuario y/o enseres de la misma.*
 - e) *El incumplimiento de las normas reguladoras de las salidas procesionales, cuando sean susceptibles de generar perjuicios de gravedad, o la comisión de dos faltas en el mismo año tipificadas como leves, o la reincidencia dentro de un periodo de dos años en la comisión de la misma falta tipificada como leve.*
3. *Constituyen faltas muy graves:*
- a) *El incumplimiento reiterado de los Estatutos, de sus normas de desarrollo, de los acuerdos asamblearios o de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Cofradía en materia de especial trascendencia y previa advertencia por escrito de la Junta de Gobierno de la misma.*
 - b) *El abandono o dejación de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Cofradía.*



- c) *El incumplimiento de sanciones impuestas.*
- d) *El abuso de autoridad o la usurpación de atribuciones.*
- e) *La violación de secretos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en la Cofradía que pueda generar un daño de importancia para la misma.*
- f) *El uso como propio de bienes de la Cofradía o para fines distintos de los previstos en los Estatutos.*
- g) *La comisión de dos faltas en el mismo año, tipificadas como graves, o la reincidencia dentro de un periodo de dos años en la comisión de la misma falta tipificada como grave.*

Artículo 4.

DE LAS SANCIONES

Las faltas a que se refiere el artículo anterior conllevarán alguna o varias de las sanciones siguientes:

- a) *Amonestación verbal.*
- b) *Apercibimiento escrito.*
- c) *Multa de carácter económico. En su caso, puede equivaler a:*
 - ❖ *El valor de los perjuicios causados, incluyendo su coste de reparación o reposición.*
 - ❖ *Coste íntegro de la sanción en el caso de que la conducta haya sido sancionada por la Junta de Hermandades Pasionarias.*
 - ❖ *En lo referente a cesión de vestuario, en caso de incumplimiento, se aplicará lo establecido en el contrato de cesión.*
- d) *Restricción de uso de las instalaciones o bienes de la Cofradía.*
- e) *Inhabilitación para pertenecer a los Órganos de Gobierno de la Cofradía, para ejercer funciones al servicio de la misma o para participar en los desfiles procesionales de la Cofradía.*
- f) *Suspensión del derecho a solicitar la convocatoria de Asambleas Generales.*
- g) *Suspensión de los derechos de voz y voto en Asamblea General, así como a participar en los desfiles de la Cofradía.*
- h) *Se procederá a dar de baja al cofrade que, mediante un incumplimiento sistemático y continuado de las normas y acuerdos de la Cofradía y de las sucesivas sanciones impuestas, evidencie tácitamente su deseo de no continuar en la misma.*



Artículo 5. **DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) *Las leves, con alguna de las sanciones previstas en las letras a) o b) del artículo anterior.*
- b) *Las graves, con alguna de las sanciones previstas en las letras c), d), e), f) o g) del artículo anterior. En las previstas en las letras d), e) o f) su duración no podrá ser superior a un año.*
- c) *Las muy graves, con alguna de las sanciones previstas en las letras d), e), f) g) o h) del artículo anterior. En las previstas en las letras d), e) o f) su duración no podrá ser superior a tres años.*

Artículo 6. **DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS**

Las faltas a que se refiere este Reglamento prescribirán según la calificación de las mismas, estableciéndose los siguientes plazos:

- ❖ *Para las leves, un año desde su comisión.*
- ❖ *Para las graves, dos años desde su comisión.*
- ❖ *Para las muy graves, tres años desde su comisión.*

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido y se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al cofrade sujeto al procedimiento.

Artículo 7. **DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES**

Las sanciones impuestas por las faltas a que se refiere este Reglamento prescribirán según la calificación de las mismas, estableciéndose los siguientes plazos:

- ❖ *Para las leves, un año desde su imposición.*
- ❖ *Para las graves, dos años desde su imposición.*
- ❖ *Para las muy graves, tres años desde su imposición.*

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.



CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 8.

DEL INICIO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

Para la imposición de sanciones será necesaria la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, respecto de los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación.

El procedimiento disciplinario se iniciará por la Junta de Gobierno de oficio o a instancia de parte interesada mediante escrito motivado.

Cuando haya de determinarse la presunta responsabilidad de la Junta de Gobierno, del Presidente-Hermano Mayor o de alguno de sus miembros, o cuando alguno de los anteriores resulte perjudicado u ofendido, la denuncia deberá dirigirse a la Asamblea General por conducto de la Junta de Gobierno, quedando ésta obligada a incluirla en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General, en la que se acordará, si procede, el inicio del expediente sancionador y se encomendará su instrucción a un cofrade designado por la Junta de Gobierno.

Podrán acceder a la condición de interesados en el procedimiento sancionador el Consiliario de la Cofradía y cualquiera de los miembros de la misma, además del presunto infractor que lo será en todo caso.

Artículo 9.

DE LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

La Junta de Gobierno es responsable de instrucción con carácter ordinario de los procedimientos sancionadores, para lo cual designará como instructor a uno de sus miembros, salvo en el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo anterior en el que dicha designación corresponde a la Asamblea. En el caso de que el procedimiento surja por incumplimiento de las normas reguladoras de los desfiles procesionales, la Junta de Gobierno designará como instructor al Vocal de Procesiones.

La notificación del acuerdo de inicio de expediente sancionador al presunto infractor se hará por correo certificado con acuse recibo, y en el mismo se expondrán los hechos y causas que lo motivan, así como los preceptos infringidos.

Una vez remitida la notificación anterior, el instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias probatorias puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las faltas susceptibles de sanción. Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho.



El presunto infractor, en el plazo de quince días desde que recibió la notificación, puede proponer que se practiquen las pruebas o aportar directamente las que estimen oportunas para la correcta resolución del procedimiento. Igualmente puede comparecer en el procedimiento cualquier otro miembro de la Cofradía en calidad de interesado para aportar cuantos testimonios o documentos puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos, así como para solicitar la práctica de pruebas que se puedan estimar oportunas a tal fin.

Contra la denegación de la prueba propuesta a que se refiere el párrafo anterior, podrán los interesados plantear reclamación en los cinco días hábiles siguientes a su notificación, ante el instructor, que resolverá lo que proceda en igual plazo.

Después de que se hayan practicado las pruebas, y resueltas, en su caso, las reclamaciones interpuestas, el instructor, en un plazo no superior a dos meses, contados a partir de la incoación del expediente sancionador, formulará el correspondiente pliego de cargos en el que se reflejarán sucintamente los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las presuntas faltas que pudieran constituir motivo de sanción, con indicación de las sanciones que pudieran ser de aplicación.

De dicho pliego de cargos se dará traslado al interesado para que en los diez días siguientes manifieste cuantas alegaciones estime convenientes.

Transcurrido dicho plazo, el instructor dentro de los dos días hábiles siguientes, elevará el expediente junto con las alegaciones al órgano competente para resolver.

Artículo 10.

DE LA ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN

El Instructor deberá abstenerse de conocer los expedientes que se inicien contra cualquier miembro con el que guarde relación de parentesco hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad con el presunto infractor, cuando mantenga con él estrecha amistad o enemistad manifiesta o cuando concurra cualquier otra circunstancia que pudiera comprometer su imparcialidad.

El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados ante la Junta de Gobierno y, en su caso, ante la Asamblea General, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la iniciación del procedimiento sancionador.

Artículo 11.

DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

La resolución del Órgano de Gobierno competente que ponga fin al expediente sancionador habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el instructor.



Cuando compete decidir a la Asamblea General, el expediente sancionador se resolverá en la siguiente sesión ordinaria que celebre, o en sesión extraordinaria convocada al efecto.

Las providencias y resoluciones que recaigan en el expediente, así como la resolución final del mismo, deberán ser motivadas y notificadas a los interesados con expresión del contenido de las decisiones o acuerdos y las reclamaciones o recursos que contra las mismas proceden, y serán ejecutivas desde el momento en que se dicten, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno podrán recurrirse ante la Asamblea General, mediante escrito dirigido a la misma en un plazo de veinte días desde la notificación de la sanción. El recurso se sustanciará, como punto del orden del día, en la próxima sesión ordinaria que se celebre, sin perjuicio de la posibilidad de convocar Asamblea General Extraordinaria conforme a lo dispuesto en los Estatutos. En dicha sesión se dará necesariamente audiencia a la parte recurrente y a un miembro de la Junta de Gobierno que defienda la resolución recurrida. La aplicación de dicha sanción se suspenderá en tanto no sea resuelto el recurso.

Artículo 12.

DE LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO

El incumplimiento de lo establecido en los artículos 8 al 11 será causa de nulidad del procedimiento en el caso en que dicha inobservancia resultara relevante en cuanto a la decisión a adoptar y no pudiera ser corregida antes de que se resolviera el procedimiento.



Reglamento de Régimen Interior de la Cofradía del Santísimo Cristo de la Agonía de Cieza, ratificado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veintiocho de febrero del año dos mil nueve, festividad de San Hilario, papa.

V. ° B. °

El Presidente-Hermano Mayor,

Fdo.: D. Antonio Lucas Parra.

El Secretario,

Fdo.: D. José Ángel García Gómez.



ÍNDICE



CAPÍTULO 2:	DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE-HERMANO MAYOR	34
CAPÍTULO 3:	DEL VICEPRESIDENTE-HERMANO MAYOR	35
CAPÍTULO 4:	DEL SECRETARIO Y DEL VICESECRETARIO	36
CAPÍTULO 5:	DEL TESORERO Y DEL CONTADOR	37
CAPÍTULO 6:	DEL VOCAL DE PATRIMONIO Y DE PROCESIONES.....	38
CAPÍTULO 7:	DE LOS VOCALES EN GENERAL	38
CAPÍTULO 8:	DE LA VOCALÍA DE CARIDAD.....	39
CAPÍTULO 9:	DE LA VOCALÍA DE CULTOS	39
CAPÍTULO 10:	DE LA VOCALÍA DE FORMACIÓN	39
CAPÍTULO 11:	DE LA VOCALÍA DE JUVENTUD.....	40
REGLA VII:	DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES.....	40
TÍTULO V:	DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR.....	41
REGLA I:	DEL PATRIMONIO DE LA COFRADÍA Y DE SU ADMINISTRACIÓN	42
REGLA II:	DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.....	42
REGLA III:	DE LOS REGLAMENTOS	43
REGLA IV:	DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	44
REGLA V:	DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA	44
REGLA VI:	DISPOSICIONES GENERALES	45
REGLA VII:	DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA.....	45
REGLA VIII:	DISPOSICIÓN FINAL	45
ANEXO:	REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.....	49
CAPÍTULO I:	DISPOSICIONES GENERALES.....	50
ARTÍCULO 1:	DE LA POTESTAD SANCIONADORA.....	50
ARTÍCULO 2:	DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	50
ARTÍCULO 3:	DE LAS FALTAS.....	50
ARTÍCULO 4:	DE LAS SANCIONES.....	52
ARTÍCULO 5:	DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.....	53
ARTÍCULO 6:	DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS	53
ARTÍCULO 7:	DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES	53
CAPÍTULO 2:	DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	54
ARTÍCULO 8:	DEL INICIO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR.....	54
ARTÍCULO 9:	DE LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR	54
ARTÍCULO 10:	DE LA ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN	55
ARTÍCULO 11:	DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR	55
ARTÍCULO 12:	DE LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO	56
ÍNDICE.....		57



COFRADÍA DEL STMO. CRISTO DE LA AGONÍA

ESTATUTOS

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR